

LA PLATA,

18 SET 1991

VISTO el Decreto número 1.306/91, por el que se reglamentan aspectos referentes al pago de la indemnización prevista por el artículo 21 del Decreto 369/91, para los agentes que se acojan al régimen de retiro voluntario; y

CONSIDERANDO:

Que la aguda crisis económico-financiera que motivó el dictado del Decreto 369/91 aún subsiste, por lo que es necesario instrumentar medidas para profundizar las vías de superación de ese estado de cosas.

Que, en lo que respecta al retiro voluntario, puede ampliarse el espectro de posibilidades / de acogimiento, estimulando los beneficios indemnizatorios de dicho régimen;

Que resulta equitativo contemplar la situación de los agentes que ya hayan manifestado su aceptación para retirarse;

Por ello,

EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

D E C R E T A :

ARTICULO 1\* : La solicitud de acogimiento al régimen de retiro voluntario instituido por el Decreto 369/91, será remitida por la Oficina Sectorial de Personal respectiva, con informe de la situación laboral del agente, a la Dirección General del Personal de la Provincia. Este Organismo, juntamente con la Subsecretaría de Finanzas, aconsejarán sobre la procedencia de la solicitud en función de las disponibilidades / financieras de la Provincia y las posibilidades de aceptación, según se trate o no de servicios esenciales, pudiendo recabar al efecto los informes que estimen necesarios. El Poder Ejecutivo decidirá sobre la aceptación del acogimiento al régimen de retiro voluntario.

ARTICULO 2\* : El pago de la indemnización prevista en el artículo 21 del Decreto 369/91, se hará por intermedio de cada Jurisdicción, de acuerdo a la escala salarial vigente al momento del pago, con los alcances del artículo 3\* del Decreto 1.306/91, en la siguiente forma:

a) En los casos del inciso "a", se abonará en su totalidad la suma que corresponda, a los treinta (30) días de la aceptación del retiro.

b) En los casos del inciso "b" se abonará en // dos (2) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, comenzando a los treinta (30) días de la aceptación del retiro.

c) En los casos del inciso "c", se abonará en

PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER EJECUTIVO

///-2-

tres (3) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, comenzando a los treinta (30) días de la aceptación del retiro.

ARTICULO 3\* : Los agentes que a la fecha del presente hubie--  
----- ren optado por el retiro voluntario contemplado en el Decreto 369/91, podrán percibir la indemnización pertinente, en la forma establecida en el artículo 2\* de este decreto.

A tal fin deberán formular solicitud expresa, que será resuelta por el Poder Ejecutivo, previa intervención de la Dirección General del Personal de la Provincia y de la Subsecretaría de Finanzas, organismos que aconsejarán sobre la procedencia del requerimiento en base a las disponibilidades financieras de la Provincia.

En caso de resolverse favorablemente dicha solicitud, se descontará la indemnización ya percibida, del primer pago que se efectúe conforme a las previsiones del artículo 2\*, debiéndose efectivizar tal pago a los treinta (30) días de aceptada la petición.

ARTICULO 4\* : Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Bo-  
----- letín Oficial y archívese.-

BOLETIN OFICIAL

3051



*[Handwritten signature]*  
JOSE MARIA DIAZ SANCALARI  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
BUENOS AIRES

*[Handwritten signature]*  
ANTONIO  
GOBIERNO  
LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
SECRETARIA DE PERSONAL  
BUENOS AIRES

*[Handwritten signature]*  
SECRETARIA DE PERSONAL  
BUENOS AIRES

SECRETARIA DE PERSONAL  
BUENOS AIRES